



Señor Juez, Doy cuenta a usted de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por EDUARDO TORRES HERNANDEZ contra HUMBERTO MIGUEL HERRERA ROMERO la cual se radico el día 9 de noviembre de 2022 bajo el No. 13052- 4089-001-2022-00645-00. Provea.

Arjona, Noviembre 15 de 2022

PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO

Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), noviembre quince (15) de Dos Mil Veintidós (2022).

Admítase la presente demanda Ejecutiva singular presentada por EDUARDO TORRES HERNANDEZ contra HUMBERTO MIGUEL HERRERA ROMERO por reunir los requisitos de ley.

Como título de recaudo ejecutivo se aportó a la demanda CINCO LETRAS DE CAMBIO de las cuales se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero que resulta a cargo de las demandadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva conforme a los artículos 430 y 431 Del C.G. del P. a favor de EDUARDO TORRES HERNANDEZ contra HUMBERTO MIGUEL HERRERA ROMERO identificado con la C.C. No. 3.814.411 de la siguiente manera:

Por el título valor No. 1, líbrese mandamiento de pago por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L.C. \$750.000.00 por concepto de capital, más los intereses causados desde el 10 de junio de 2022 en la suma de TRECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M.L.C \$365.506.00.

Por el título valor No.2. Se libra mandamiento de pago en la suma de UN MILLON DE PESOS M.L.C. \$1.000.000.00 por concepto de capital, más la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L.C. \$487. 342.00 correspondiente a los intereses causados desde el 10 de junio de 2020.

Por el título valor No. 3 se libra mandamiento de pago en la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M.L.C. \$1.500.000.00 más los intereses causados desde el 10 de junio de 2020 en la suma de SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CON TRECE PESOS M.L.C. \$731.013.00.

Por el título valor No. 4 se libra mandamiento de pago por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS \$1.850.000.00 por concepto de capital y la suma de NOVECIENTOS UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS \$901.582.00, correspondiente a los intereses causados desde el día 10 de junio de 2020.

Por el título valor No. 5 se libra mandamiento de pago por concepto de capital en la suma de DOS MILLONES DE PESOS M.L.C. \$2.000.000.00, más los intereses causados desde el día 10 de junio de 2020 en la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L.C. \$974.683.00

Además, el demandado deberá cancelar las costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago en su totalidad, lo que debe hacer el demandado dentro del término de cinco (5) días.

Notifíquese personalmente al demandado, según la forma indicada en el art. 290, o en su defecto 291, 292 del C. G. del P. o según la forma indicada en el art. art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndole entrega de copias y anexos de la demanda y haciéndole saber además que cuenta con el término de Diez (10) días para contestar la demanda y/o presentar excepciones.

Por ser procedente el embargo solicitado el juzgado decreta el embargo y Decrétese además el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-302360. Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena.

Téngase al DR. ISSAIAS BARON PUELLO, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del poder conferido, dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



ISSAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

